





Aprueba Contrato a Honorarios con Juan Pablo Pincheira Torres, Medico, Vida Sana, Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria

Decreto Alcaldicio Nº

1618

Chillán Viejo,

18 MAY 2017

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

Convenio Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades no Transmisibles, aprobado por Decreto Alcaldicio Nº 1001 del 21/03/2017, Resolución Exenta del Servicio de Salud Ñuble 1C Nº 0510 del 07/02/2017.

La necesidad de contratar los servicios profesionales para otorgar las atenciones a los usuarios del Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria y beneficiados del Convenio "Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades no Transmisibles"

Contrato a Honorarios de Juan Pablo Pincheira Torres, Medico, suscrito con fecha 04 de Mayo del 2017.

DECRETO

de Mayo del 2017, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y **Juan Pablo Pincheira Torres**, Cédula Nacional de Identidad N

En Chillán Viejo, a 04 de Mayo del 2017, la llustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. Nº 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde (s) Ulises Aedo Valdés, Cédula Nacional de Identidad N ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, **Juan Pablo Pincheira Torres**, de profesión Medico, Cédula Nacional de Identidad Nº estado civil Casado, de nacionalidad Chilena, domiciliado en departamento Nº 11, Chillán; en adelante el prestador de servicios, han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO; La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Juan Pablo Pincheira Torres, Medico, para la de ejecución del Convenio Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades no Transmisibles, en el Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: De la labor o función Por lo señalado en el punto anterior, los servicios de Juan Pablo Pincheira Torres, serán realizados en las dependencias del Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las consultas individuales, controles, visitas domiciliarias y talleres para los beneficiados con el Programa.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otras actividades que le sean encomendadas por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, en relación a la naturaleza de función.

El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 100 atenciones individuales, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, el Departamento de Salud Municipal, pagará a Juan Pablo Pincheira Torres, una vez prestado el servicio, la cantidad de \$7.000.- por paciente atendido impuestos incluidos, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo







a las atenciones efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

El informe de las atenciones realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Juan Pablo Pincheira Torres, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Juan Pablo Pincheira Torres, Medico, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Juan Pablo Pincheira Torres.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 09 de Mayo del 2017 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de Diciembre del 2017.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: De las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.







DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don ULISES AEDO VALDES, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en Decreto Alcaldicio N° 2030 del 09/12/2008 y Decreto Alcaldicio N° 499 del 16/02/2011, mediante los cuales se nombra y delega atribuciones en el Administrador Municipal.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a Honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a Honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontin Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria o quienes les subrogue.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ SECRETARIO MUNICIPAL

UAV/HHH/OES/MBR/200

Distribución:

StAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesada.

ULISES AEDO VALDES ALCALDE (s)







CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 04 de Mayo del 2017, la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Rut. Nº 69.266.500-7, Persona Jurídica de Derecho Público; representada por su Alcalde (s) Ulises Aedo Valdés, Cédula Nacional de Identidad Nº ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, **Juan Pablo Pincheira Torres,** de profesión Medico, Cédula Nacional de Identidad Nº estado civil Casado, de nacionalidad Chilena, domiciliado en Chillán; en adelante el prestador de servicios, han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO; La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Juan Pablo Pincheira Torres, Medico, para la de ejecución del Convenio Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades no Transmisibles, en el Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria.

SEGUNDO: De la labor o función Por lo señalado en el punto anterior, los servicios de Juan Pablo Pincheira Torres, serán realizados en las dependencias del Cesfam Dra. Michelle Bachelet Jeria, debiendo ejecutar las siguientes tareas:

- Realizar las consultas individuales, controles, visitas domiciliarias y talleres para los beneficiados con el Programa.
- Registrar la información en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen y entregar los informes diarios respectivos.
- Otras actividades que le sean encomendadas por la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, en relación a la naturaleza de función.

El prestador de servicios deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 100 atenciones individuales, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue, así como cualquier modificación en su jornada, que sea necesaria por razones de buen servicio, estarán sujeto al Vº Bº de la Dirección.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, el Departamento de Salud Municipal, pagará a Juan Pablo Pincheira Torres, una vez prestado el servicio, la cantidad de \$7.000.- por paciente atendido impuestos incluidos, los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las atenciones efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

El informe de las atenciones realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.

Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Juan Pablo Pincheira Torres, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Juan Pablo Pincheira Torres, Medico, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Juan Pablo Pincheira Torres.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 09 de Mayo del 2017 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de Diciembre del 2017.







OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: De las Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas. El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenada por crimen o simple delito.

DECIMO: De las Prohibiciones. Queda estrictamente prohibido que la prestadora de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don ULISES AEDO VALDES, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en Decreto Alcaldicio N° 2030 del 09/12/2008 y Decreto Alcaldicio N° 499 del 16/02/2011, mediante los cuales se nombra y delega atribuciones en el Administrador Municipal.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a Honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a Honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

Juan Pablo Pincheira Torres Medico

Ulises Aedo Valdés Alcalde (s)

CALDE

Hugo Henriquez Henriquez Secretario Municipal

/ Ministro de Fe

UAV/HHH/OFS/MBR/am